



**MFD**

**PROCESO: VERBAL-DECLARATIVO RESOLUCIÓN CONTRATO  
RADICADO: 2020-00264-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que mediante providencia del 02/10/2020 se decretó la inscripción de la demanda respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300.274665 denunciado como de propiedad del demandado HERLIG CRUZ MORENO. Dicha medida cautelar fue decretada en los términos solicitados por la apoderada judicial de la parte demandante.

Una vez se radicó el oficio de la medida cautelar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el 13/04/2021 se recibió nota devolutiva donde se indicaron las razones por las cuales no fue posible registrarla, veamos:

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO CITADO EN SU OFICIO CORRESPONDE A UNA CEDULA, Y EN FOLIO DE MATRICULA FIGURA CON EL NUMERO DE TARJETA DE IDENTIDAD. (ARTS. 31 Y 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRABLES VIGENTE).

PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR (DEMANDA) SE DEBE CANCELAR \$ 20.300 PESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO Y \$ 16.800 POR LA REPRODUCCIÓN DEL CERTIFICADO.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. MARIA DEL PILAR RAMIREZ MACIAS solicitó nuevamente el registro de la medida cautelar al considerar que el demandado tenía la intención de vender el inmueble, no obstante, en su escrito no solicitó la medida cautelar en debida forma y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 590 del C. G. del P., razón por la cual previo al decreto de la medida cautelar se requiere para que aclare la razón de la nota devolutiva que emite la ORIP de Bucaramanga por cuanto si se decreta la orden de embargo conforme fue realizado en anterior oportunidad, no se habrá corregido lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** PREVIO a ORDENAR nuevamente e embargo del bien inmueble solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. MARIA DEL PILAR RAMIREZ MACIAS se requiere para que dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, aclare lo indicado en la nota devolutiva emitida por la ORIP de Bucaramanga, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** EJECUTORIADA la presente decisión, ingresarán las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ**